



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

La Universidad Andina del Cusco es una institución de educación superior universitaria que tiene dentro de sus objetivos fomentar, dirigir y realizar investigación en las humanidades, la ciencias y la tecnología, y fomentar la creación intelectual y artística, formando profesionales con base humanista, científica y tecnológica de alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país, ofreciéndoles calificaciones que estén a la altura de los tiempos modernos.

Con la finalidad de plasmar la política de la Universidad Andina del Cusco, en relación a los derechos de autor, de propiedad industrial, frente a la comunidad universitaria y sociedad en general, para incentivar la investigación y garantizar los derechos de autores e inventores, se consideró conveniente establecer el presente reglamento, basado en una serie de principios orientados a tales fines.

TITULO I

BASE LEGAL

Artículo 1º.- El Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Andina del Cusco, se basa en la siguiente normativa legal:

1. Constitución Política el Perú.
2. Legislación nacional sobre Propiedad Intelectual.
3. Ley Universitaria N° 23733.
4. Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad regular los derechos de autor, de propiedad industrial, del personal docente y administrativo, así como de los estudiantes, de la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 3º.- Principios rectores: El presente reglamento se basa en los siguientes principios:

3.1. Principio de cooperación: La Universidad Andina del Cusco propiciará e incentivará la investigación y creación intelectual así como su difusión pudiendo exigir como contraprestación un porcentaje de las utilidades o regalías que éstas generen.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

3.2. Principio de la buena fe: La Universidad Andina del Cusco presume que las investigaciones y demás creaciones intelectuales presentadas por profesores, trabajadores administrativos y estudiantes, se han realizado respetando los derechos de terceros.

3.3. Principio de responsabilidad: Las ideas expresadas en las obras e investigaciones de profesores, personal administrativo y estudiantes de la Universidad Andina del Cusco, es de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la Universidad responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichas obras o investigaciones.

3.4. Principio de la presunción de autoría: Se presume que la producción de los profesores, trabajadores administrativos o estudiantes, corresponde a quien lo presenta con su nombre a La Universidad.

Artículo 4º.- Definiciones:

4.1. Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual.

4.2. Base de Datos: Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.

4.3. Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.

4.4. Distribución: Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia.

4.5. Divulgación: Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.

4.6. Editor: Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.

4.7. Obra: Toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

4.8. Obra en colaboración: La creada conjuntamente por dos o más personas físicas.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

4.9. Obra colectiva: La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.

4.10. Obra literaria: Toda creación intelectual, sea de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada mediante un lenguaje determinado.

4.11. Obra originaria: La primigeniamente creada.

4.12. Obra derivada: La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.

4.13. Obra individual: La creada por una sola persona natural.

4.14. Programa de ordenador (software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

4.15. Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

4.16. Reproducción: Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.

4.17. Reproducción reprográfica: Realización de copias en facsímil de ejemplares originales o copias de una obra por medios distintos de la impresión, como la fotocopia.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

Artículo 5º.- Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

La propiedad intelectual comprende:

El Derecho de Autor y Derechos Conexos: obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; y organismos de radiodifusión.

La Propiedad Industrial: signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, etc.

Los Circuitos Integrados y su régimen sui generis o especial de protección.

La Biotecnología: genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, etc.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE AUTOR

Artículo 6º.- La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico o científico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos o ideas expresadas a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Los derechos de autor son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Artículo 7º.- El derecho de autor es independiente y compatible con:

- a) Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.
- b) Los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos en la ley.

En caso de conflicto se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

Artículo 8º.- El título de una obra, cuando sea original, queda protegido como parte de ella.

Artículo 9º.- Está protegida exclusivamente la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

Artículo 10º.- El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la ley.

Artículo 11º.- Los coautores de una obra creada en colaboración serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Artículo 12º.- El autor de una obra tiene por el sólo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo y oponible a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial.

Artículo 13º.- La enajenación del soporte material que contiene la obra, no implica ninguna cesión de derechos en favor del adquirente, salvo estipulación contractual expresa o disposición legal en contrario.

SUB CAPITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS MORALES

Artículo 14º.- Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 15º.-

Son derechos morales:

- a) El derecho de divulgación.
- b) El derecho de paternidad.
- c) El derecho de integridad.
- d) El derecho de modificación o variación.
- e) El derecho de retiro de la obra del comercio.
- f) El derecho de acceso.

El contenido de cada uno de estos derechos se rige por lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 16º.- En el ámbito académico, son titulares de los Derechos Morales, todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en la elaboración de la obra o creación; y en especial:

- a) El profesor o personal administrativo que de manera efectiva la realiza de manera independiente, individual o conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Institución.
- b) Los estudiantes, aun cuando en su elaboración hayan contado con el asesoramiento de un profesor, sin que esta actividad de asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación. El estudiante deberá hacer mención de quien actuó como asesor, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del asesor.

Si quien actúa como asesor, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la materialización y ejecución del proyecto, será copartícipe de los Derechos Morales.

Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los profesores, el personal administrativo y los estudiantes autorizarán previa y expresamente a la Universidad, la publicación, con fines académicos, por cualquier medio, de los trabajos realizados en el



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ámbito académico de la Universidad, y en caso de que la universidad lo requiera, autorizarán también el envío de la obra o creación, a concursos nacionales o internacionales, sin perjuicio de las facultades morales que les corresponda.

SUB CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 17º.- El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa.

Artículo 18º.- El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
 - b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
 - c) La distribución al público de la obra.
 - d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
 - e) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.
- La lista que antecede es meramente enunciativa y no taxativa.

Artículo 19º.- Siempre que la Ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.

Artículo 20º.- En el ámbito académico son titulares de Derechos Patrimoniales de la obra o creación:

1. La Universidad:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales de los profesores, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la Universidad, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad bajo su cuenta, riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizados en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad. Según plan señalado por ésta, bajo su cuenta, iniciativa, dirección y coordinación.

En general, cuando se trate de obras y creaciones realizadas en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios con la universidad, los Derechos de Propiedad Intelectual Patrimoniales, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto de la relación laboral o del contrato; pertenecerán a la universidad. Los Derechos Patrimoniales, económicos o de explotación que aquí se trata se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extiende en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético u otros análogos.

2. Los profesores y/o personal administrativo:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los docentes y/o personal administrativo, por su propia iniciativa, los Derechos Patrimoniales y Morales pertenecerán a los docentes; salvo cuando las mismas han sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Universidad según el plan señalado por la Universidad bajo su cuenta, riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Cuando se trate de conferencias y clases dictadas por los docentes. Para su publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio, se requiere la autorización previa y escrita del docente.

3. Los estudiantes:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa.
- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo el asesoramiento de un profesor, sin que tal asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.

4. Profesores, personal administrativo, estudiantes y Universidad, de manera conjunta.

- Cuando la obra o creación se realice por iniciativa de los profesores, personal administrativo y estudiantes (no necesariamente todos juntos), y bajo la



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

coordinación de la Universidad, los Derechos Patrimoniales corresponderán, a todos los participantes y a la Universidad en los porcentajes y proporciones que se pacten previamente a través de la suscripción de un contrato o convenio donde se concreten los beneficios respectivos y todas las condiciones para su registro, comercialización, distribución y en general disposición sobre los mismos.

CAPÍTULO TERCERO

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 21º.- La Propiedad Industrial comprende las nuevas invenciones, los modelos de utilidad, los diseños o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres comerciales, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen.

La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales.

Artículo 22º.- Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.

SUB CAPITULO PRIMERO

DE LAS NUEVAS INVENCIONES

Artículo 23º.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Artículo 24º.- Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Artículo 25º.- El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Si varias personas hicieran la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua.

Artículo 26º.- No se considerarán invenciones:

a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;

b) El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;

c) Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;

d) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;

e) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,

f) Las formas de presentar información.

Artículo 27º.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

SUB CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MODELOS DE UTILIDAD

Artículo 28º.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

SUB CAPITULO TERCERO

DE LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

Artículo 29º.- Se entiende por

a) Circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica;

b) Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Artículo 30º.- Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original.

Un esquema de trazado será considerado original cuando resultara del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados.

Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa condición.

Artículo 31º.- El derecho al registro de un esquema de trazado de circuito integrado corresponde a su diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria.

En caso que el esquema hubiera sido diseñado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a la protección les corresponderá en común.

Cuando el esquema se hubiese creado en cumplimiento de un contrato de obra o de servicio para ese fin, o en el marco de una relación laboral en la cual el diseñador tuviera esa función, el derecho a la protección corresponderá a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, salvo disposición contractual en contrario.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

SUB CAPITULO CUARTO

DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES

Artículo 32º.- Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Artículo 33º.- El derecho al registro de un diseño industrial pertenece al diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria.

SUB CAPITULO QUINTO

DE LAS MARCAS

Artículo 34º.- A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.

Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

- a) las palabras o combinación de palabras;
- b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;
- c) los sonidos y los olores;
- d) las letras y los números;
- e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores;
- f) la forma de los productos, sus envases o envolturas;
- g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

SUB CAPITULO SEXTO

DEL NOMBRE COMERCIAL

Artículo 35º.- Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.

Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial. Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles.

Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.

Artículo 36º.- El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.

SUB CAPITULO SEPTIMO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 37º.- Denominación de origen.- Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Artículo 38º.- Biotecnología.- Se entiende por Biotecnología, toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismo vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. Comprende la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Artículo 39º.- Variedad Vegetal.- Se entiende por variedad vegetal, que puede dar lugar a derechos de obtentor, a aquella que es novedosa, homogénea, distinguible y estable y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.

Entiéndase por crear, la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

Artículo 40º.- Genoma humano.- El Genoma debe ser entendido como la totalidad de la información genética almacenada en el ADN de las células. El genoma humano, contiene las instrucciones que determinan las características físicas y en parte psicológicas e intelectuales del individuo.

El Genoma humano puede, eventualmente, ser objeto de protección, cuando la secuencia de genes tenga una función o aplicación conocida, y siempre y cuando su uso tenga una finalidad terapéutica o somática, nunca con fines germinales o de manipulación genética.

TITULO III

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Artículo 41º.- Las formas de explotación y tipos de contratos de licencia:

1. Los beneficios recibidos por la UAC, derivados de la explotación de resultados de su propiedad, estarán regulados a través de un contrato de explotación de los derechos licenciados o cedidos en él a un tercero.
2. El VRI confeccionará, de acuerdo con los inventores y autores, el contrato de explotación y apoyará en la negociación del mismo frente a terceros. El VRI proporcionará modelos genéricos de contratos de explotación a los potenciales inventores y autores.
3. En el caso de que una empresa, ligada o dependiente de la UAC, vaya a explotar una tecnología propiedad de la UAC, ésta podrá acordar la cesión de la tecnología a cambio de una regalía conforme a lo acordado en un contrato de licencia, o la conversión de los derechos de propiedad intelectual (que implica la cesión de la tecnología) en participaciones en el capital social de una empresa, regulándose esta conversión a través de un convenio.

Artículo 42º.- Son derechos económicos de los autores e inventores:

1. Los derechos económicos derivados de la explotación de los resultados de la investigación protegidos como propiedad intelectual se repartirán de la siguiente forma:



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- a. Los inventores y/o autores percibirán el 50% de los ingresos obtenidos por el contrato de licencia. En el caso de que el resultado en explotación fuera derivado de trabajos docentes, los alumnos participantes como inventores y/o autores percibirán, al menos, el 70 % de este 50 %.
 - b. El 50% restante se destinará a los usos que decida la UAC.
2. El porcentaje a percibir por los autores o inventores se repartirá entre ellos según hayan especificado en documento escrito en el momento de presentación de la solicitud de propiedad intelectual en la DI.
 3. La UAC costeará los gastos de solicitud, mantenimiento y extensión de las patentes y registros de propiedad intelectual, y a las actividades que se implanten para el fomento de la propiedad intelectual en la UAC, así como a las conducentes a favorecer la explotación de los resultados de la investigación con cargo a sus presupuestos y a los ingresos que le corresponda por la explotación de los resultados.
 4. Si al cabo de dos (2) años, contados a partir del momento de presentación de la solicitud de registro de propiedad intelectual, no se hubiera procedido a suscribir contrato de explotación con un tercero, la UAC dejará de correr con los gastos derivados de la protección y de su extensión internacional y serán los autores o inventores los que asumirán los mismos a partir de ese momento. Este plazo podrá ampliarse un año más de forma excepcional si existiera una causa justificada
 5. La gestión de los derechos económicos se realizará a través de la DI.

Artículo 43º.- El seguimiento del cumplimiento de los contratos de explotación:

1. Corresponde a la DI de la UAC la gestión y, en consecuencia, el seguimiento de los contratos de licencia de explotación que se suscriban sobre la cartera de propiedad intelectual a nombre de la UAC.
2. La DI realizará el seguimiento de los contratos de licencia y será el interlocutor con el licenciario para todas las cuestiones económicas derivadas del mismo. Así mismo, se encargará de ordenar los pagos correspondientes a los inventores o autores según la periodicidad que se haya acordado en el contrato.
3. Para fomentar la explotación de los resultados de la investigación protegidos en la UAC, en los contratos de licencia se procurará introducir una cláusula de salvaguarda por la cual, si transcurrido un plazo prudencial no se produce la



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

explotación se resolverá el contrato quedando liberada la UAC para suscribir nuevo contrato de explotación.

TITULO IV

PROCEDIMIENTOS

Artículo 44º.- Para el desarrollo de cada proyecto en particular, se deberá suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico, que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este Acuerdo deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
- b. Nombre del proyecto o investigación.
- c. Objetivo del proyecto o investigación.
- d. Descripción general.
- e. Asesor del proyecto o investigación, si lo hubiere.
- f. Integrantes del equipo de trabajo.
- g. Entidades externas vinculadas, si las hubieren.
- h. Cronograma general.
- i. Fuentes de financiamiento
- j. Distribución de los beneficios económicos del asesor, la universidad, de los integrantes del grupo de trabajo.
- k. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.

Artículo 45º.- En aquellos proyectos, cuyo desarrollo y ejecución requiera del acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, know-how, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad,



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

“Año de La Promoción de La Industria Responsable y del Compromiso Climático”

a partir del cual adquieren el deber de no divulgar las informaciones a las que hayan tenido acceso. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

Artículo 46º.- El Vice Rectorado de Investigación, apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 47º.- Los órganos de decisión y unidad administrativa de gestión:

1. Corresponde al Vice Rectorado de Investigación (VRI) de la UAC la gestión administrativa de la protección de la propiedad intelectual de los resultados de la investigación generada en la UAC o en su nombre.
2. Los interesados informarán al VRI, que procederá a recopilar la documentación necesaria para hacer la solicitud ante el organismo oficial correspondiente, tanto nacional como comunitario o internacional.
3. El órgano de decisión sobre el interés o no de proteger una propiedad intelectual a título de la UAC corresponde al Vicerrector de Investigación, por delegación expresa del Rector, quien podrá recabar los informes externos que considere convenientes.
4. Si bien el VRI actuará como agente de la propiedad intelectual, se podrá recurrir, en los casos en los que la complejidad o especiales características lo aconseje, a agentes externos de la propiedad intelectual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, la UAC, a través de la Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual, confeccionará los procedimientos de tipo administrativo para la puesta en vigor de la presente normativa. En ellos se contemplarán, al menos, los pasos a seguir para la solicitud de registro, los modelos de contratos de cesión de derechos y los de explotación.

Segunda.- En el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, toda la propiedad intelectual existente en la UAC se adaptará a la presente normativa, prestando especial atención a lo que se refiere a la participación institucional de la UAC y a la del personal de la UAC en las mismas, así como el reparto de beneficios a los inventores.